



No.

243

ABRIL DE 2024 – AÑO XXII

BOGOTÁ, COLOMBIA

Contenido

Editorial..... Pág. 2

Noticias y publicaciones

Subasta en homenaje al doctor Ignacio Alberto Henao..... Pág. 2

Nuevos materiales de divulgación sobre el Encuentro RIO 2025..... Pág. 3

Cubiertas de valor declarado

Cubiertas de valor declarado en Colombia – cuarta parte..... Pág. 5

Los Timbres Federales de 1863 a 1886

Timbres federales de 1863 a 1886 – primera parte..... Pág. 15

Recuerdo del doctor Ignacio Alberto Henao

Mi amistad con el doctor Henao..... Pág. 24

E-MAIL: JOARGOPRA@YAHOO.COM –

TELÉFONO MÓVIL: (571) 312 3915951

Editorial

Reciban un cordial saludo en este nuevo encuentro que nos permite compartir la afición numismática y seguir aportando a la divulgación cultural desde estas páginas.

Nuestro asiduo colaborador, don Gildardo Tovar, no nos acompaña en este número debido a que está tomando un merecido descanso, pero en el próximo volverá con nuevos aportes y enseñanzas.

Cerramos el extenso estudio sobre las cubiertas de valor declarado, que tan amablemente nos cedió para este boletín el señor Darío Díez. Es un tema que también nos ha interesado a algunos coleccionistas numismáticos

y que nos ha inquietado debido a lo vistosas que son estas piezas y la similitud en el diseño con algunas emisiones privadas de billetes. Nuestra gratitud al señor Díez por este magnífico aporte.

Asimismo, continuamos con la tercera entrega del artículo que nos ha facilitado don Manuel Arango sobre los timbres fiscales en Colombia, tema que también nos trae amplios aprendizajes para nuestras búsquedas como coleccionistas.

Cerramos con un homenaje a las publicaciones del amigo Ignacio Alberto Henao, las cuales expusimos recientemente.

¡Hasta el próximo número!

Noticias y Publicaciones

- **Subasta en homenaje del doctor Ignacio Alberto Henao:** en la subasta realizada por la Sociedad Numismática de Colombia el pasado 6 de abril, se le rindió un homenaje póstumo al doctor Ignacio Alberto Henao y se subastó parte de su colección de fichas (cerca de 120 lotes), con un resultado sumamente exitoso, pues todas las piezas fueron vendidas y algunas

tuvieron precios que sobrepasaron los 10 millones de pesos. El evento contó con la presencia de uno de los hijos del doctor Henao, quien acompañó la presentación del libro sobre la Casa de Moneda de Medellín que alcanzó a dejar terminado el amigo Ignacio Alberto y que publicó la Sociedad Numismática de Colombia. Durante este evento realizamos una exhibición de los libros publicados por el doctor Henao y le entregamos una fotografía a su hijo.



Junto al hijo del doctor Henao, entregándole una fotografía de su padre

- **Nuevos materiales de divulgación sobre el Encuentro Rio 2025:** la organización de la V Convención Internacional Numismática Rio 2025, ha puesto en circulación nuevos materiales con información sobre este evento que ya se perfila como uno de los más importantes de la numismática latinoamericana. La organización anfitriona será la Sociedad Numismática Brasileña, institución fundada en 1924, cuyo objetivo principal es promover y desarrollar la numismática. Esta sociedad ha sido reconocida como una

institución de utilidad pública desde 1951 y está inscrita en el Ministerio de Cultura.

A continuación compartimos algunas de las piezas que empezaron a circular hace un par de semanas.



V CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE HISTORIADORES Y NUMISMÁTICOS

RIO2025

Fecha confirmada
02 a 06 de septiembre de 2025



Anfitriones
Río de Janeiro - Brasil

Sobre la Convención

La "V Convención Internacional de Historiadores y Numismáticos" se celebrará en Río de Janeiro del 02 al 06 de septiembre de 2025. El evento destacará la importancia histórica de la ciudad y su papel en el comercio entre las Américas, África y Europa. Reunirá a historiadores, numismáticos, investigadores y académicos de todo el mundo para intercambiar conocimientos sobre la historia y la numismática de Brasil y las Américas, con la realización de conferencias, exposiciones, lanzamiento de publicaciones, bazares, comercio y la confraternización entre amigos.

Río de Janeiro y la numismática

La historia numismática de Río de Janeiro está estrechamente relacionada con la de Brasil y América Latina. La Casa de la Moneda de Brasil fue fundada en 1694 en respuesta a la necesidad de acuñar monedas en el Brasil colonial. En 1699, se trasladó a Río de Janeiro y desde entonces ha sido el centro de acuñación de monedas en el país. Durante el siglo XIX, la Casa de la Moneda de Río de Janeiro fue responsable de la reacuñación de millones de monedas de 8 reales, transformándolos en monedas de 960 brasileñas.



Piezas promocionales de Rio 2025

Cubiertas de Valor Declarado

Nota editorial: Las imágenes que acompañan el escrito las ubicamos al final del texto para apreciar mejor las características de cada una. Todas ellas hacen parte de la colección personal del autor del texto, señor Darío Díez V.

CUBIERTAS DE VALOR DECLARADO DE COLOMBIA

Cuarta parte

Por Darío Díez V.
diez.dario@gmail.com

La emisión catalogada como de 1892, que sigue a la segunda emisión de 1890 e impresa por Villaveces en Bogotá, debe ser reclasificada como emitida en 1891. En mi colección y en otras varias existen ejemplares circulados con fecha de dicho año. Esta emisión consta de valores de 10, 20, 30, 40 y 50 centavos, y como mencioné anteriormente, circuló simultáneamente con la emisión de 1890. Según Leónidas Temprano, esta emisión fue utilizada hasta 1903.

También cabe preguntarse por qué se hicieron varias impresiones de la segunda emisión de 1890 cuando ya circulaba la emisión posterior, y por qué no se hicieron nuevas impresiones de la emisión de 1891. Además, ¿cuál fue la razón para no imprimir el valor de 1 peso, que fue impreso nuevamente en 1893, 1896 y 1903 con planchas de la segunda emisión de 1890? Seguramente no fue la falta de ejemplares, ya que de la emisión de Villaveces existen grandes cantidades de ejemplares circulados y sin circular.

En mi posesión tengo un juego completo de esta emisión que muestra la palabra "MUESTRA" en rojo en el cartucho que contiene el valor. Debo señalar que las "muestras" son de mucha mejor calidad que las utilizadas en el correo, que presentan variaciones en las tonalidades del color de los papeles utilizados. Hasta el momento, no existen evidencias, al menos que yo conozca, de que se le haya exigido al impresor la presentación de muestras. La justificación para la existencia de estos ejemplares puede ser la disponibilidad del tiempo necesario, al menos un año, para planear esta emisión, de tan solo 5 ejemplares, y el hecho de que se estaba

utilizando un "nuevo" impresor al cual, probablemente se le solicitó presentar especímenes debidamente inutilizados para evaluar la calidad de su trabajo.

El Decreto 253 del 11 de marzo de 1905 (D.O. No. 12.320 del 6 de abril de 1905) tenía como objetivo facilitar las comunicaciones postales a un precio equitativo. Entró en vigencia el 1 de abril de ese año y establecía que:

“Artículo 2º: Restablecese el servicio de valores declarados en billetes, con el siguiente impuesto: cinco centavos (\$0-05) oro por cada cien pesos (\$100) o fracción de esta suma, no admitiéndose sumas mayores de quinientos pesos (\$500) de un mismo remitente a un mismo destinatario. Artículo 3º: La dirección general de Correos y Telégrafos queda autorizada para disponer que por la Litografía Nacional se fabriquen para el servicio de valores las cubiertas correspondientes, del valor de cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) centavos oro cada una, en la cantidad suficiente”.

Estas cubiertas fueron las primeras en tener dentado (13.5; 13.5x10 y 10) en tres o cuatro costados.

Según el decreto, "se restablece el servicio de valores declarados", lo que sugiere que en algún momento este servicio pudo haber sido cancelado. Sin embargo, también podría referirse al hecho de que no se realizaron nuevas emisiones desde 1891, aunque sí se imprimieron valores de esa emisión. Al analizar los ejemplares circulados que poseo, se observa que el servicio se utilizó de manera continua hasta la fecha del decreto (1 peso rojo, circulado entre Sogamoso y Bogotá, enero 23, 1904), aunque de manera restringida, probablemente debido a la escasez de cubiertas y, especialmente, al desarrollo de la Guerra de los Mil Días, que causó enormes dificultades para la comunicación terrestre y marítima. Un aspecto a considerar es la dificultad de encontrar cubiertas circuladas durante las diferentes guerras civiles que tuvieron lugar en el país, especialmente durante la Guerra de los Mil Días, de la cual solo conozco unos pocos ejemplares.

Como dato curioso, la emisión de 1905 tiene dos versiones que circularon simultáneamente con un valor de cinco centavos; en una, el cóndor tiene las alas extendidas y en la otra las tiene recogidas, al igual que en los demás valores de esta emisión. Se han formulado conjeturas sobre por qué sucedió esto, pero ninguna de las que conozco es lo suficientemente sólida como para ser aceptada como válida. Además, contiene en la parte inferior izquierda un pie de imprenta casi

ilegible que dice "J.J. Moyano", una inscripción que no está en todos los ejemplares y que probablemente fue una vanidad no autorizada del grabador.

El Decreto No. 1509 de diciembre 20 de 1906 (D.O. No. 12.852 de enero 21 de 1907), estableció que, a partir del 1 de febrero de 1907, lo siguiente:

- “Servicio Interior – Valores Declarados: pueden circular por el correo de correspondencia por sumas de uno a veinte pesos oro, pagando a razón del cinco por ciento por el derecho de porte. No se admiten envíos de más de veinte pesos de un mismo remitente a un mismo destinatario, por cada correo.
- Servicio Exterior – Valores Declarados: este servicio está aceptado en el país para el Exterior hasta por quinientos francos (fr. 500), y su reglamentación se hará por decreto separado, indicando la fecha que ha de empezar a regir.

Como resultado, se emitieron nuevas cubiertas para cumplir con los límites establecidos para las sumas permitidas a enviar y para cubrir el mayor costo del porte. En cuanto a la utilización de valores declarados para el servicio al exterior, nunca se reglamentó y no conozco ejemplares de cubiertas circuladas que hayan sido utilizadas para envíos al exterior a partir del 1 de febrero de 1907.

La última serie de cubiertas adhesivas se emitió en 1907, aunque erróneamente catalogada como en 1908. El impresor fue nuevamente la Litografía Nacional, como se indica en el pie de imprenta. Esta serie consta de dos valores: cincuenta centavos y un peso. Del valor de cincuenta centavos existen dos tipos, denominados "**Certificación con Contenido**" y "**Valor Declarado**", respectivamente. También surge la pregunta sobre por qué se utilizaron dos diseños diferentes para el de cincuenta centavos. Es importante destacar que es muy raro encontrar ejemplares circulados de uno de ellos, el del cartucho alargado al lado derecho, no redondo.

Oficialmente, el uso de cubiertas para ser adheridas al respaldo del sobre terminó el 31 de diciembre de 1912, según el Decreto No. 1040 de noviembre 26, 1912, D.O. No. 14.755 del 28 de noviembre, 1912, pág. 1147,

*"por el que se reforma y reglamenta el envío de valores declarados por los correos Nacionales"*¹.

¹ Art. 1º. Desde el 1o de enero próximo.....

Esto quizás se debió a que se volvió impracticable, ya que con el cambio de tarifa a partir del 2 de octubre de 1911 (Decreto 811 de septiembre 25, 1911. D.O. No. 14.410 de octubre 2, 1911), se debía cobrar un 3% para envíos de billetes o monedas de oro, un 2% para envíos de monedas de plata, y por lo tanto se necesitaba agregar muchas estampillas para cubrir el porte o unir varias cubiertas para completarlo.

A pesar de que el servicio oficialmente terminó en la fecha mencionada, hay ejemplares que circularon en años posteriores, como lo demuestra el hecho de que tengo cubiertas circuladas en 1912 y 1913 de la emisión de 1905. Leo Temprano afirma haber visto cubiertas circuladas de esa emisión hasta 1919, año del que también dice haberlas visto Walter Blell².

Los Estados Soberanos de Cundinamarca y Tolima emitieron sus propias cubiertas para prestar este servicio a través de sus correos, pero dejaré su estudio para más adelante.

En la siguiente descripción y análisis de cada emisión, las medidas de las cubiertas se tomaron desde la parte exterior del marco, mencionando primero el ancho y luego el alto en milímetros. La sigla PFC se refiere a "Primera Fecha Conocida" de circulación. Todas las imágenes fueron tomadas de la colección personal del autor.

BIBLIOGRAFÍA.

Las cubiertas para valor declarado (antecedente inmediato) por R.J.A. Bogotá Filatélico # 24 de octubre de 1975. EXFILBO 75.

Planchas de cubiertas 1887 y 1890 por Alex Rendón. Bogotá Filatélico # 25 octubre de 1976.

Planchas de cubiertas 1865 y 1867 por Alex Rendón. Bogotá Filatélico # 26 y 27 septiembre de 1977.

Cubiertas de valor declarado, emisión de 1905, #13, revista el "Coleccionista" de abril 5 de 1905 y en el decreto # 253 de 1905 sobre correos. ¿1904?

² Blell, Walter. Bogotá Filatélico, página 27.

Emisión de 1891



Rosa fuerte



Cúcuta, mayo 28, 1891 - Bogotá



Amarillo café



Pradera, junio 23, 1898 - Buga



Blanco Rosado. Sincelejo, Nov. 3, 1895 - Barranquilla

CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN

Calidad de impresión normal, pero el impresor utilizó papeles de diferentes colores para el mismo valor. Esta emisión figura en los catálogos como emitida en 1892. El contrato fue firmado en 1892, situación muy usual en Colombia, pero como lo confirma la cubierta de 10 centavos de mayo 28 de 1891, su emisión fue en este año. Impresión en diferentes tonos de papel rosado. Se utilizaron 7 piedras de litografía, así: Piedras I, II, III, V impresos en pliegos de 14 cubiertas. Piedras IV, VI impresas en pliegos de 14 cubiertas. Piedra VII impresa en pliegos de 10 cubiertas. Existe un error de color en habano claro en la impresión en 1892, piedra III, un pequeño número de pliegos destinados al 20 centavos fueron utilizados para el valor de 10 centavos.

Impresión: Litografía / Papel: Muy ordinario y delgado

Nombre: Valor Declarado

Valor: 10, 20, 30, 40, 50

Fecha Impresa: de 189__ / Color: Diferente para cada valor

PFC: Mayo 28, 1891

Pie de Imprenta: Villaveces - Bogotá, at right corner

Tamaño: 126 x 63 mm / Pliegos: 12 a 14 cubiertas

Emisión de 1891



Amarillo Rosado



Sogamoso, mayo 15, 1897



Amarillo



Bogotá, septiembre 12, 1893



Rosado café



Ibagué, noviembre 11, 1892 - Bogotá



Verde azulado



Ibagué, enero 20, 1893 - Cali

Emisión de 1891



Verde



Vélez, septiembre 14, 1896 - Bogotá



Tuluá, noviembre 28, 1900 - Bogotá



Amarillo café

20 centavos

Impresión en tonos de papel amarillo hasta amarillo bronce claro. Se usaron 6 piedras de impresión, la última en 1899 y los pliegos varían entre 10 y 14 cubiertas.

30 centavos

Se utilizaron 3 piedras de impresión en pliegos de 12 cubiertas.

40 centavos

Se utilizó una única piedra de impresión, para pliegos de 12 cubiertas.

50 centavos

Se utilizó una única piedra de impresión, para pliegos de 12 cubiertas. En tonos de verde.

La palabra LIBERTAD en la cinta dice IIBERTAD, pues falta el brazo horizontal de la L

Emisión de 1905



Amarillo alas extendidas



Roldanillo, noviembre 24, 1905 – Villeta



Amarillo alas cortas



Santander, julio 26, 1905 - Bogotá

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El 1 de abril de 1905 se reanuda el uso de cubiertas. El máximo a enviar se limitó a 25 pesos oro. Un decreto de marzo 11, 1905, autorizó a la Litografía Nacional para imprimir cubiertas perforadas. La perforación inicial era de 13.5 y posteriormente de 10. Las cantidades disponibles para estudio/colección son limitadas, pues una vez abolido su uso los remanentes fueron incinerados o impresos al respaldo para uso administrativo. De 5 centavos existen dos tipos, I y II, diferenciados por las alas del cóndor. En el Tipo I el cóndor tiene las alas extendidas, en el Tipo II las alas son cortas. El primero es el más escaso, pues fue remplazado rápidamente por el Tipo II. La tarifa fue modificada el 1 de octubre de 1911 a 3% en pesos oro de la cantidad enviada, se utilizaron estampillas para completar la tarifa correcta.

Impresión: Litografía

Papel: Muy ordinario

Nombre: Valor Declarado

Valor: 5, 10, 15, 20, 25

Fecha Impresa: de 19__

Color: Diferente para cada valor

PFC: Julio 26, 1905

Pie de Imprenta: No tiene

Tamaño: 145 x 76 mm

Pliegos: 20 cubiertas

Impresor: Litografía Nacional

Calidad de impresión normal

Emisión de 1905



Verde azulado



Manizales, septiembre 5, 1905 – Medellín



Habano Claro



Manizales, octubre 10, 1905 - Medellín



Verde claro



Manizales, junio 11, 1905 - Medellín



Rosado fuerte



Manizales, octubre 10, 1905 – Medellín

Emisión de 1907



Rosado, tipo I



Cartago, junio 11, 1907 - Ibagué



Rosado, tipo II



Tocaima, septiembre 27, 1908 - Bogotá



Café Amarillo



Bogotá, abril 2, 1907 - Cartago

CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN

Calidad de impresión regular. Esta es la última emisión de cubiertas en Colombia. Para la de 50 centavos existen dos tipos, así: Tipo I: el cartucho que contiene el valor, a la derecha, es redondo.

Tipo II: el cartucho con el valor, a la derecha, alargado.

Impresión: Litografía / Papel: Muy ordinario y delgado

Nombre: 50c Certificación con Contenido, / \$1 Valor Declarado / Valor: 50 centavos y \$1

Fecha Impresa: de 190__

Color: Tonos de Rojo para 50 centavos y tonos de Café para \$1

PFC: Junio 11, 1907 / Pie de Imprenta: Lit. Nacional

Tamaño: 128 x 64 mm / Pliegos: 10 cubiertas

Los Timbres Fiscales Documentales de Colombia 1858-1886

Por Manuel Arango Echeverri
arango.manuel@gmail.com

TIMBRES FEDERALES DE 1863 A 1886 – primera parte

ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR

Siguiendo los lineamientos de la Ley del 16 de febrero de 1860, la Asamblea Constituyente del Estado decidió que, en lugar de papel sellado, se utilizaran estampillas a partir del 1° de enero de 1861. Las estampillas tenían la forma y dimensiones designadas, llevando el escudo de armas nacional con la inscripción: “Confederación Granadina-Estado Soberano de Bolívar” en la parte superior, el año en el centro y el valor en letras en la parte inferior. El valor



Ilustración 21. 1862.
Lito. 35x45 mm.



Ilustración 22.
1863. Lito.
25x29 mm.



Ilustración 23.
1864. Lito.
25x29 mm.

era de veinte centavos y su tamaño era igual al conocido como florete español.

En cuanto a la obligatoriedad, contemplaba las mismas

cláusulas que la Ley anterior. Sin embargo, esta disposición fue rápidamente reformada por el Decreto del 21 de abril de 1860, que cambió el artículo 3° y estableció el tamaño de la estampilla en 42 mm de largo por 33 mm de ancho con la inscripción “Estado Soberano de Bolívar” (eliminando el nombre de Confederación Granadina). Como resultado, hubo diferentes modelos de emisiones para 1862, 1863 y 1864, con un valor de 20 centavos.

Por medio de la Ley del 30 de mayo de 1864³, se incrementó el valor del papel sellado a treinta centavos, distribuyendo dos tercios para el Estado y la tercera parte restante para los hospitales de caridad de Cartagena y Mompos. Esta ley entró en vigencia a partir del 1° de julio de 1864, reformando y ampliando la Ley del 16 de febrero de 1860 sobre

estampillas, así como la del 17 de marzo del mismo año sobre el Hospital de Caridad. A partir del 1° de julio de ese año, las estampillas actuales ya no podrán utilizarse legalmente. Se dispuso la fabricación de nuevas



Ilustración 24. 1865.
Lito. 32x41 mm.



Ilustración 25. 1866.
Lito. 33x40 mm.



Ilustración 26. 1867.
Lito. 31x38 mm.

estampillas que reflejen el nuevo valor establecido por esta ley, o se podrá sellar las actuales previo pago del excedente de su valor, hasta que se emitan las nuevas. Se imprimieron sellos para los años 1865, 1866 y 1867.

La Ley del 24 de septiembre de 1867⁴, estableció que el valor del papel sellado sería de 30 centavos por cada sello a partir del 1° de enero de 1868, manteniendo la tarifa vigente de las especies fiscales. Con esta disposición, se eliminó el uso de las estampillas fiscales y se volvió a utilizar el papel sellado como tal. El timbre del papel sellado tenía las dimensiones y forma que el poder ejecutivo designó, con la inscripción “Estados Unidos de Colombia- Estado Soberano de Bolívar” en la parte superior, el año en números y el valor en letras en la parte inferior. Esta ley estableció una obligatoriedad similar a las leyes anteriores y derogó por completo la ley de 16 de febrero de 1860 sobre estampillas.

Es importante destacar que el artículo 14 de esa Ley asignó la tercera parte del valor de cada sello, después de deducir los gastos de recaudación, a los hospitales de varones de Mompos y Cartagena de la siguiente manera: lo recaudado en las provincias de Mompos, Magangué, Corozal y Chinú para el Hospital de Mompos y el resto de las otras provincias para el de Cartagena.

³ Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1864. Cartagena. Imprenta de Ruiz e Hijo. 1864, p 37.

⁴ Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1867. Cartagena. Imprenta de Ruiz e Hijo. 1864, p 10.

ESTADO SOBERANO DEL CAUCA

El 29 de agosto de 1861, Tomás Cipriano de Mosquera eliminó el derecho de timbre establecido por la Ley de 1858, considerando que no era útil para el tesoro nacional. Como resultado, en los años 1862 y 1863, el Estado del Cauca no utilizó papel sellado. En su lugar, se utilizó papel común con una estampilla de timbre según el decreto expedido por el poder ejecutivo el 31 de diciembre de 1862. Esta estampilla fue la única impresa durante todo el periodo del Estado del Cauca y se adhería a todos los documentos requeridos por la Ley. Se conocen ejemplares en papeles blancos, sepia y azulados.



Ilustración 27. Emisión de 1863. Litografiadas e imperforadas. 36x46 mm.

La Ley #111 del 7 de octubre de 1863⁵, la cual determinó el uso y organizó el impuesto del papel sellado, decretó que esta contribución consistía en la exacción que se hizo a favor del tesoro y a cargo del individuo o corporación particular que lo empleaba, por el suministro que le hizo el Estado de ese papel, a cuyo uso está obligado por la Ley.

Esta ley empezó a tener efecto a partir del 1º de enero de 1864, y entre tanto se continuó usando estampillas, conforme al decreto expedido por el poder ejecutivo el 31 de diciembre de 1862. Se eliminó de esta forma el uso de estampillas en el papel sellado y por ello tan solo se observa en documentos fechados en 1863.

⁵ Código de Leyes y Decretos del Estado Soberano del Cauca expedidos en 1863 y 1865. Bogotá. Imprenta Galán. 1865. p. 40.

DISTRITO FEDERAL DE BOGOTÁ

El Distrito Federal de Bogotá fue un ente jurídico territorial colombiano creado el 23 de julio de 1861⁶ como un ente territorial colombiano, con el propósito de albergar al gobierno federal de los entonces Estados Unidos de Colombia. Sus límites eran los ríos Arzobispo y San Francisco al norte, el río Fucha al sur, la ciudad de Bogotá al oeste y los Cerros Orientales al este. La capital del Estado Soberano de Cundinamarca fue trasladada a Funza. Sin embargo, el Distrito Federal fue suprimido el 11 de mayo de 1864 y su territorio fue reincorporado al Estado Soberano de Cundinamarca. Durante este proceso, solo se registró un impuesto de 10 centavos aplicable a las escrituras realizadas en las diferentes notarías de Bogotá. No hay registros de la implementación o eliminación de la disposición, pero su uso fue evidente, como se puede observar en la ilustración # 28.

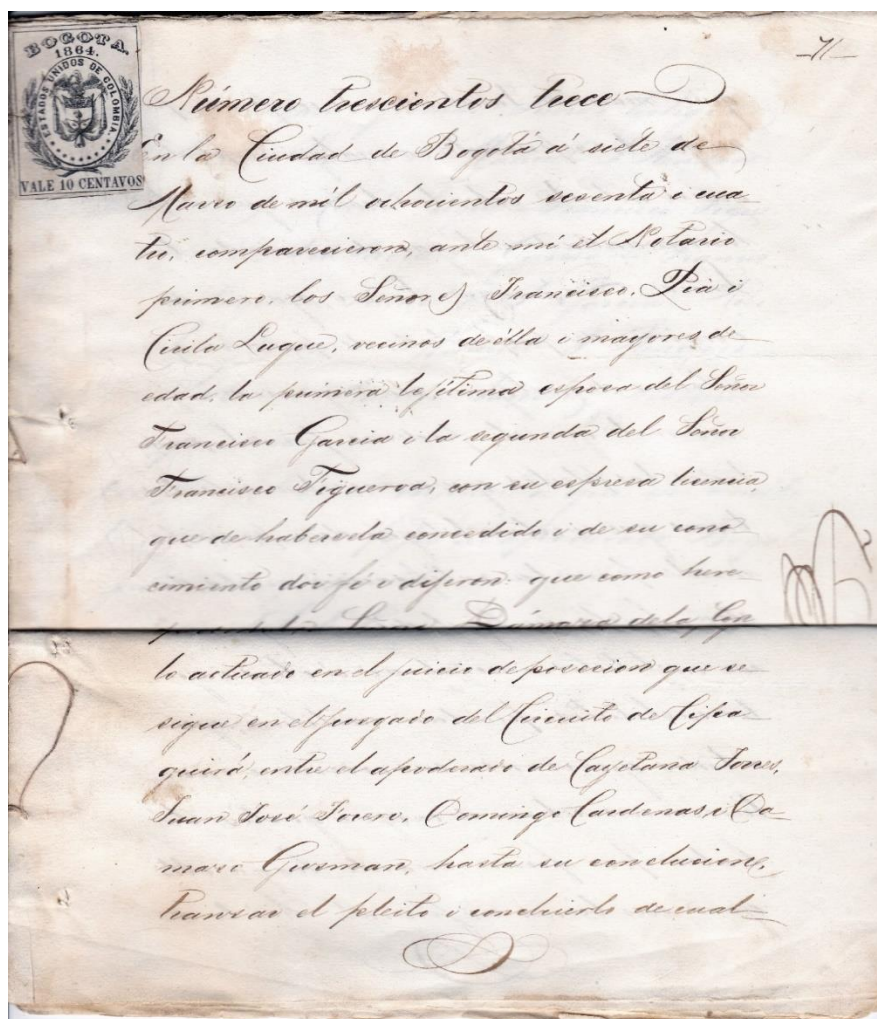


Ilustración 28. Documento completo, suscrito en Bogotá el 7 de marzo de 1864, con una estampilla de 10 centavos como pago del impuesto correspondiente.

⁶ Codificación Nacional. Tomo XIX. Años de 1860-1861. Bogotá. Imprenta Nacional. 1930. p. 307.

ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA

Una vez que la Constitución de Rionegro de 1863 fue implementada y el sistema federal estaba en funcionamiento, la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Cundinamarca estableció el derecho de estampillas a través de la Ley del 7 de septiembre de 1864⁷, como una forma de ingreso para el Estado. Había tres clases de estampillas:



Ilustración 29. Serie de tres clases de estampillas de la emisión de 1864. 24x29 mm. Litografiadas e imperforadas.

La primera estampilla será de color azul, con un valor de veinte centavos y se colocaba en el ángulo superior izquierdo de la hoja de papel en la que se extendían los escritos, piezas o documentos mencionados en el

artículo 63° del Código Civil. La segunda estampilla, de color encarnado, tenía un valor de cincuenta centavos y se utilizaba en todos los casos mencionados en el artículo 65° del mismo Código. La tercera estampilla, de color negro, tenía un valor de un peso y su uso era obligatorio en todos los casos mencionados en los artículos 66° y 67° del Código Civil.

Esta disposición anterior no duró mucho tiempo, ya que la Ley del 7 de febrero de 1865⁸, determinó el establecimiento de solo dos clases de estampillas: de primera clase, de color azul, y se obligaba a usarla en todos los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a cualquier funcionario o empleado público del Estado por personas de carácter oficial residentes en el Estado, en todas las diligencias judiciales en negocios civiles (excepto los de oficio o que correspondían al Estado), en todos los protocolos o testimonios de escrituras de todas las clases, en todos los recibos, pagarés u obligaciones, carta de pago, libranzas cuyo valor era de \$100 a \$1000.

⁷ Vergara y Vergara, José María. Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca desde su creación en 1857, hasta 1868. Bogotá. 1870. p. 341.

⁸ Vergara y Vergara, José María. Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca desde su creación en 1857, hasta 1868. Bogotá. 1870. p. 366.

De segunda clase, de color negro, la cual costaba un peso, y su uso era obligatorio para todas las letras, recibos, pagarés, obligaciones, aceptación, carta de pago o documento privado de deuda que se emitía u otorgaba dentro del Estado



Ilustración 31. Última emisión de estampillas fiscales correspondientes a 1866. Dos valores de 27x33 mm, litografiados e imperforados.



Ilustración 30. Emisión de 1865. Primera y segunda clase. 24x28 mm. Litografiadas e imperforadas. Variedad: punto después de la O de PESO separado, 2 mm en la primera y 5 mm en la segunda.

y cuyo valor excedía de \$1000, memoriales pleitos de mayor cuantía, a los títulos de minas que cedía el Estado a los particulares, a las escrituras públicas en que constaba algún contrato cuyo valor pasaba de \$1000 y la nota de registro en las hijuelas cuyo valor excedía de \$1000.

La Ley del 7 de septiembre de 1864 y los artículos 61° a 72° del Código Fiscal del Estado fueron derogados con la disposición anterior. Posteriormente, la Ley del 15 de diciembre de 1866⁹, abolió esta ordenanza y el uso de las estampillas fiscales, reintroduciendo el uso del papel sellado en dos clases con los siguientes valores:

- 1ª clase: cada hoja sellada valía veinte centavos.
- 2ª clase: cada hoja sellada valía un peso.

ESTADO SOBERANO DEL MAGDALENA

La Asamblea Constituyente del Estado del Magdalena, a través de la Ley #11 de noviembre de 1857¹⁰, decretó la cesación del uso del papel sellado en los negocios, contratos y demás actos regulados por la legislación civil y penal del Estado, según

⁹ Vergara y Vergara, José María. *Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca desde su creación en 1857, hasta 1868*. Bogotá. 1870. p. 414.

¹⁰ Gaceta Oficial del Estado Federal del Magdalena. Trim. I. Núm.2. Santa Marta 13 de noviembre de 1857. p.1.

lo establecido en el artículo 4° de la Ley del 5 de junio de 1857, que creaba estados federales.

Además, se abolieron los derechos de registro de instrumentos públicos y de anotación de hipotecas.



Ilustración # 32. Segunda emisión de 1865 en dos colores: rojo y celeste. 30x36 mm. Litho. Imperf.

Debido a esta disposición, el Estado Soberano del Magdalena no implementó el papel sellado como fuente de ingresos estatales, por lo tanto, todas las transacciones notariales se realizaban en papel común. Esta ordenanza se mantuvo en vigor hasta que la Convención del Estado Soberano del Magdalena, a través de la Ley

del 13 de enero de 1865¹¹, estableció que en lugar del papel común se debía usar en todo el Estado papel con estampillas según lo establecido por esta Ley. Se emitieron estampillas fiscales para 1865, 1866, 1867, 1868, 1869 y 1870.

Era obligatorio colocar estampillas en todos los documentos dirigidos a cualquier autoridad, empleado o funcionario público del Estado, en todos los procedimientos judiciales en asuntos civiles, excepto en las demandas de menos de \$80, en cada una de las páginas de los registros y copias de documentos de cualquier tipo, así como en los testimonios, copias y certificaciones que se utilizaran en procesos judiciales en el Estado, en los títulos de minas o privilegios, y en los escritos



Ilustración # 33. Emisión de 1866. 30x36 mm. En tres colores diferentes: azul, negro y verde. Litho. Imperf.

presentados por los acusadores privados en casos criminales. Las estampillas tenían un valor de veinte centavos y tenían la forma y dimensiones designadas por el Poder Ejecutivo, llevando en el centro el escudo de armas nacional con la inscripción: "Estados Unidos de Colombia- Estado Soberano del Magdalena". En la parte superior se encontraba el año y en la inferior el valor en letras.

¹¹ Gaceta Oficial del Estado Federal del Magdalena. Trim. I. Núm. 7. Santa Marta. 1865. p.4.

La Ley # 83 del 22 de octubre de 1868¹², reafirmó el derecho de las estampillas como contribución del Estado e indicó que habría



Ilustración # 34. Emisión de 1867, en conjunto con una prueba de dado sobre cartón. Se desconoce su impresor. 19x22 mm. Litho imperforada.

como contribución del Estado e indicó que habría una sola clase con valor de veinte centavos. Llevaba el escudo de armas de la unión colombiana y en el óvalo del escudo la inscripción;



Ilustración # 35. Prueba final de dado, no emitida. Probablemente impresa por Hamilton Bank Company de New York. Emisión de Seebeck. Sin Fecha.

“Estado Soberano del Magdalena”. Sobre la parte superior del

escudo se encontraba el año en que debía usarse y en la parte inferior las palabras: “veinte centavos”.

La obligatoriedad era similar a la Ley de 1865, pero se añadía su uso en todos los



Ilustración # 36. Emisión para 1868. Imperforada e impresa en litografía. 30x36 mm.

Ilustración 37. Estampillas grabadas para 1869. Se desconoce el impresor, pero son similares a las de 1865 y 1866. 30x36 mm.

pagarés, recibos, obligaciones, cartas de pago o documentos particulares que se emitieran o concedieran dentro del Estado, cuyo valor superara los \$100 pero no llegara a los \$500, y se requería una estampilla adicional por cada \$500 de exceso al primer ejemplar de los conocimientos de embarque, en este caso, el expendedor, lo invalidaba el día en que se firmaba el conocimiento. Lo mismo ocurría con los pasaportes y los despachos de los militares.

El Decreto de 20 de diciembre de 1869¹³, establecía en su artículo 1º que el rector de la Universidad del Magdalena procedería inmediatamente a contratar la

¹² Gaceta Oficial del Estado Soberano del Magdalena. Trim. 8. Núm. 74. Santa Marta. 12 de noviembre de 1868. p.374.

¹³ Leyes y Decretos del Estado S. Del Magdalena 1869-1871. Imprenta de la América. 1873. p. 60.

fabricación de las estampillas que regirían en 1870. Debían ser de un color verde claro y contener todas las disposiciones establecidas en el artículo 82° de la Ley # 83 del 22 de octubre de 1868.¹⁴

En su artículo 2°, se autorizó la habilitación de las estampillas no utilizadas de los años 66 y 68 en la cantidad que se considerara conveniente, hasta la llegada de las nuevas. En la Ilustración # 38, se pueden observar dos ejemplares revalidados manualmente para 1870, de acuerdo con la normativa anterior.

Todas estas estampillas producidas por el Estado del Magdalena presentaban una calidad de impresión muy deficiente, lo que resultaba frecuentemente en



Ilustración # 38. Estampillas habilitadas en forma manuscrita para 1870, de acuerdo a lo autorizado en el decreto del 20 de diciembre de 1869.

errores significativos en su presentación. En el fragmento de la Ilustración # 40, de 1868, se puede apreciar la omisión de la letra S de SOBERANO.

La ley # 117 del 25 de octubre de 1870¹⁵, que reforma las leyes # 83 y # 100, que regulan los bienes, rentas y contribuciones



Ilustración 39. Última emisión para el año de 1870. 22x25mm. Litho e imperforada.

del Estado, establece en su artículo 19 que el valor de las estampillas sería de

veinte centavos por cada hoja, eliminando así el uso de las estampillas en todo el estado de forma permanente.



Ilustración 40. Fragmento de tres estampillas emitidas para 1868, mostrando la omisión de la S, en SOBERANO. Imagen tomada de la colección personal de Bill Welch

¹⁴ Leyes y Decretos del Estado S. Del Magdalena 1869-1871. Imprenta de la América. 1873. p. 68.

¹⁵ Leyes y Decretos del Estado S. Del Magdalena 1869-1871. Imprenta de la América. 1873. p. 56.

Recuerdo del doctor Ignacio Alberto Henao



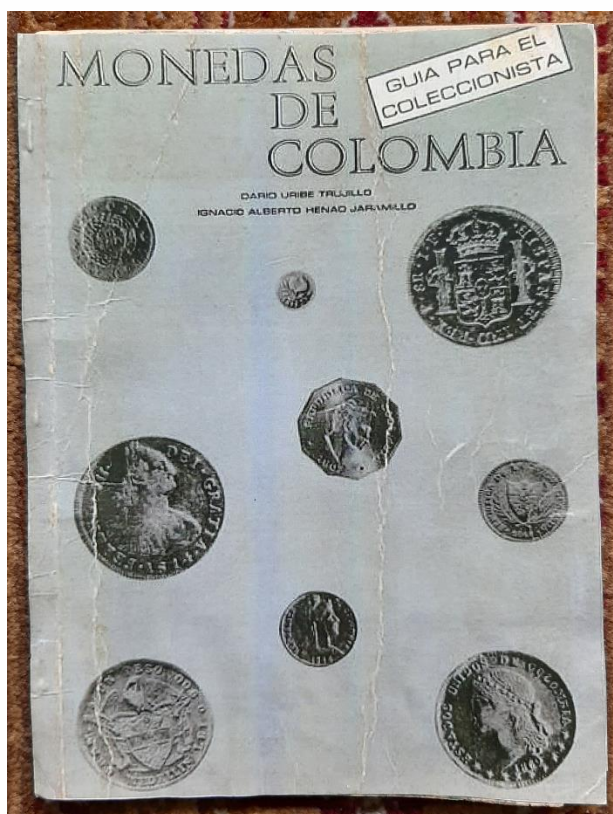
Exposición de las publicaciones de Ignacio Alberto Henao durante la pasada subasta de la Sociedad Numismática de Colombia

Tuve la oportunidad de conocer al doctor Ignacio Alberto Henao en un viaje que realicé a la ciudad de Medellín con motivo de la publicación de su primer catálogo de fichas de Colombia. Fue para mí motivo de gran alegría el conocer una persona amable y dispuesta a compartir sus conocimientos, de quien ya tenía toda su obra publicada. En esa ocasión intercambiamos mucha información, sobre todo de las fichas “mitades” emitidas especialmente en el departamento de Santander.

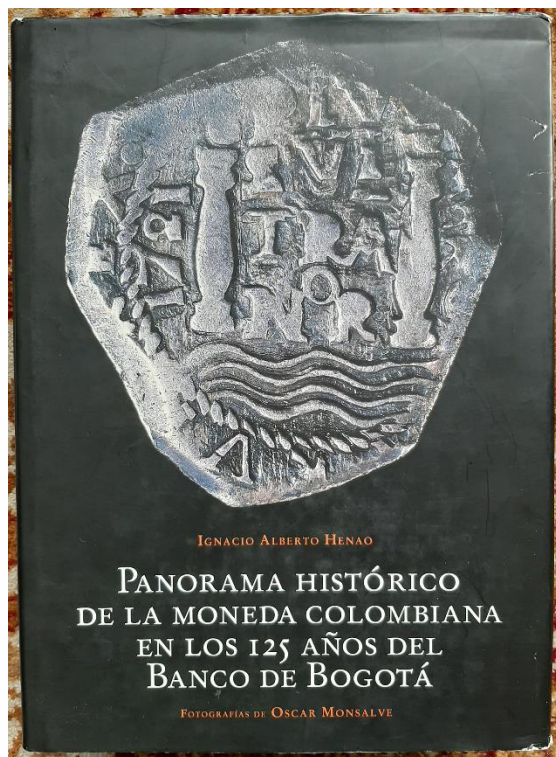
La primera publicación del doctor Henao fue Monedas de Colombia de 1759 a 1970 (1970), realizado junto con el señor Darío Uribe Trujillo. Fue un libro pequeño, de solo 52 páginas y sin imágenes, sin embargo era el primero que nos brindaba la oportunidad de revisar exhaustivamente todas las acuñaciones que se habían realizado durante el lapso estudiado. En mi caso, con base en esta información, pude organizar mi colección de monedas colombianas. Recuerdo y cito expresamente las primeras palabras escritas a manera de prólogo: “Lejos de nosotros, inexpertos en extremo, dar a conocer a los lectores e interesados en estas faenas numismáticas, una obra completa sobre la exactitud y existencia de las

monedas de Colombia desde la Colonia hasta nuestros días; sería obra de titanes ya que ha habido un angustioso e inexplicable descuido sobre tan importante como apasionante estudio. Si no advenedizos, sí somos novatos en estos menesteres ya que nuestra afición, hoy seriamente ajustada a nuestras actividades normales, data apenas de noviembre de 1968, cuando fuimos impelidos a ella por nuestro buen amigo, numismático metódico, el doctor Ricardo Benedetti Gonzales. Sea para él nuestro primer agradecimiento y reconocimiento de gratitud.” Cierran el prólogo con las siguientes palabras: “Hacemos fervorosos votos a Dios para que esta ciencia de la numismática encuentre apoyo y estímulo en nuestro precario pero honesto esfuerzo.”

Retomamos estas palabras que nos parecen fundamentales para entender la vocación de estudio y divulgación que durante más de 50 años tuvo el amigo Ignacio Alberto Henao, a quien recuerdo y le rindo este pequeño homenaje compartiendo las carátulas de sus publicaciones.



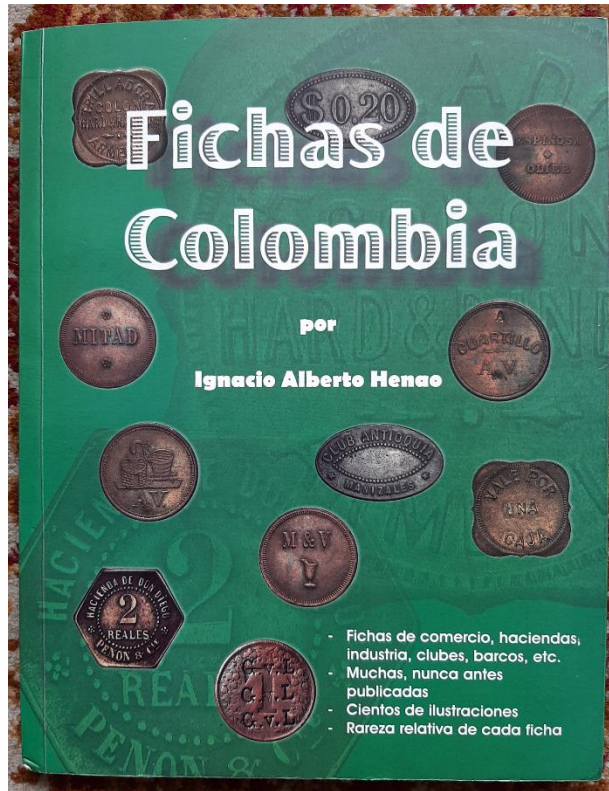
Monedas de Colombia, guía para el coleccionista (1970)



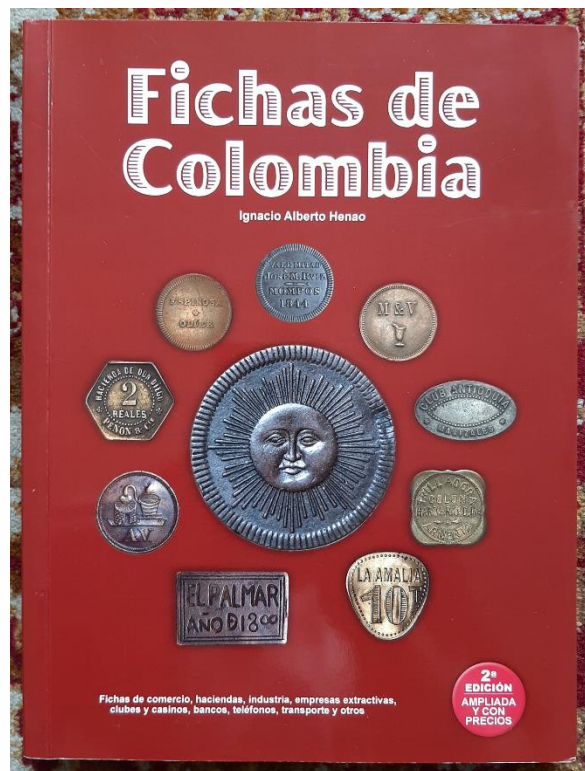
Panorama histórico de la moneda colombiana en los 125 años del Banco de Bogotá (1996)



Billetes de Colombia. Banco de la República 1923 – 2006 (2006)



Fichas de Colombia – Primera edición (2003)



Fichas de Colombia – Segunda edición ampliada y con precios (2021)



La Casa de Moneda de Medellín

Una historia casi desconocida que vale la pena contar

Ignacio Alberto Henao Jaramillo



Historia de la Casa de Moneda de Medellín (2024)

Cierro este recuerdo del investigador y amigo Ignacio Alberto Henao con la seguridad de que su labor investigativa servirá para el estudio y divulgación de nuestra numismática por las nuevas generaciones.

Paz en su tumba, estimado amigo.

JOSÉ A. GÓMEZ. E-MAIL: JOARGOPRA@YAHOO.COM

TELÉFONO MÓVIL: (571) 312 3915951